



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (Arauca), treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N° : 81-001-33-33-002-2018-00099-00
Accionante : Gilbert Emilio Caicedo Burgos
Accionada : Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública
Acción : Tutela
Providencia : Auto admite tutela y vincula

Gilbert Emilio Caicedo Burgos, presentó acción de tutela en contra de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de obtener el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima.

Por otra parte, el Despacho ordenará a las entidades accionadas para que publiquen en la página web del concurso, el escrito de tutela presentado por Gilbert Emilio Caicedo Burgos y del presente auto admisorio para el conocimiento de los concursantes.

Revisado el escrito de tutela se encuentra que reúne los presupuestos contenidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En consecuencia, se

Resuelve

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por Gilbert Emilio Caicedo Burgos en contra de la Dirección General Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" y de la Dirección del Departamento Administrativo de la Función Pública, por reunir los requisitos de Ley.

Segundo: Notificar por el medio más expedito y eficaz a las entidades accionadas, al Ministerio Público y a la parte accionante sobre la admisión de la presente acción de tutela, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

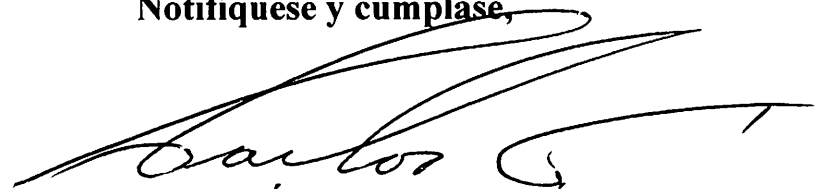
Tercero: Conceder a las entidades accionadas, el término de tres (3) días para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, aporten las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: Dentro del mismo término las entidades accionadas deberán allegar copia íntegra del expediente administrativo del caso; lo anterior conforme a lo establecido en artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Quinto: Ordenar a las entidades accionadas para que publiquen en la página web del concurso, el escrito de tutela presentado por Gilbert Emilio Caicedo Burgos y el auto admisorio de la acción de tutela para el conocimiento de los concursantes.

Sexto: Ordénese que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

Arauca, abril 25 de 2018

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA (REPARTO)

Arauca, Arauca

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA (Art. 86 C. N. y Decreto Ley 2591 de 1991)

EL ACCIONANTE: GILBERT EMILIO CAICEDO BURGOS

EL ACCIONADO: LILIANA CABALLERO DURAN- DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA--, KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE - DIRECTORA INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - .

GILBERT EMILIO CAICEDO BURGOS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de ARAUCA- ARAUCA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.465.354 de Santa Marta- Magdalena, ante usted respetuosamente promuevo demanda de Tutela contra LILIANA CABALLERO DURAN -Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quienes representan legalmente a dichas entidades o por quienes haga sus veces,; toda vez que han realizado actos que vulneran mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica; fundamento la presente en los siguientes:

II.- EL HECHO

PRIMERO: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, realizo una convocatoria bajo el **Código B/F17-002** para todos aquellos interesados en participar en el Proceso de Selección para conformar la terna, mediante la cual se proveerá el cargo de libre nombramiento y remoción de **Director Regional, Código 0042 Grado 18, en la Regional Arauca**

SEGUNDO: Con fecha 29 de noviembre de 2017, se procedió a publicar Aviso de Invitación, para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para el cargo de Director Regional del Bienestar Familiar en Arauca; donde especificaban, que para este cargo se requiere como requisito de formación académica y experiencia lo siguiente:

Título profesional en las disciplinas académicas de Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial...

Título profesional en las disciplinas académicas de **Derecho**, Jurisprudencia, **Derecho y Ciencias Políticas**, del Núcleo Básico de conocimiento **DERECHO Y AFINES**.

TERCERO: Pretendía realizar mi Inscripción en ese momento para dicho cargo, para lo cual procedí a consultar la publicación de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar www.icbf.gov.co; www.funcionpublica.gov.co, donde se puede evidenciar en su cronograma que las únicas fechas de Inscripción son dos (02) días, el **18 y 19** de enero de 2018; y como para agravar dicha situación, se estipula como lugar **UNICAMENTE**, en las oficinas de la Dirección Regional ARAUCA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en la Calle 21 # 1-34 Barrio Fundadores, Arauca.

CUARTO: Con la designación de tan solo dos (02) días como periodo para que los aspirantes procedieran a realizar sus inscripciones, se va en contra vía a los mecanismos establecido por la Carta Política en los procesos para el concurso público; en donde se debe estipular un marco de actuación imparcial y objetiva que haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Donde, en último su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

La Ley 909 de 2009, regula el sistema de carrera administrativa, y la define como reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes; aspecto normativo que en ningún momento ha prevalecido en las directrices que contempla el proceso mencionado.

Las actuaciones reglada por el Departamento Administrativo de la Función pública y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la convocatoria de este concurso público, no están envestida con todas las ritualidades propias del debido proceso; donde no han respetado y mucho menos observado todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, sino que su desconocimiento se convierte en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los aspirantes.

Dentro de las fechas estipuladas en el cronograma, se puede apreciar que para la inscripción únicamente se fijó dos (02) días, como son 18 y 19 de enero del 2018; hecho este que coarta las aspiraciones de quienes deseamos postularnos a ocupar el cargo de Director Regional del Bienestar Familiar en Arauca; ya que por factores exógenos, la entidad organizadora del concurso, menoscaba la confianza legítima de los aspirantes, al transgredir principios como la transparencia y publicidad que deben regir en las actuaciones de la administración.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos, en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas, deberán realizarse con estricta sujeción al derecho al debido proceso, al derecho a la igualdad y al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en Términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido la Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él.

Se quebrantó el derecho al debido proceso y se infringe en un perjuicio a los aspirantes, cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicable y nos sorprende a todos los que estábamos sujetos a su buena fe.

Ahora debemos de precisar, que no es la primera vez, que esta entidad incurre en este tipo de irregularidades y por eso con el debido respeto que le debo a su honorable despacho, me permito citar procesos anteriores, en donde precisamente en su imperioso afán de favorecer a ciertos intereses, se han visto en la obligación de corregirlos y modificarlos, como ha sido por ejemplo, en la convocatoria Publica abierta para la conformación de la lista para seleccionar la terna para la provisión del empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional en el Departamento de Atlántico (BF/16-008). Donde se vio obligada a Ampliar en dos (02) eventualidades y a su debida publicación las Fechas de los días Únicos de Inscripción que tenían previstos; al igual de modificar en este mismo proceso la Aplicación de Prueba de Conocimiento (anexos en tres (03) folios, lo enunciado).

III.- FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La presente acción de tutela, para evitar un daño irremediable, es procedente por lo siguiente:

La Constitución de 1991 consagro los derechos fundamentales como uno de los pilares del Estado Social de Derecho, por lo que para su defensa y eficacia se creó la acción de tutela, como mecanismo de protección de aplicación inmediata.

Esta acción se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y fue creada para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, que por alguna

acción u omisión de alguna autoridad pública o de los particulares (Artículos 1º y 42 Decreto 2591 de 1991), son amenazados o de hecho vulnerados.

Dicho mecanismo de protección fue reglamentado mediante el Decreto 2591 de 1991, en el que se señalaron los requisitos sobre su procedencia, los cuales han sido precisados por esta Corporación en reiterada jurisprudencia.

La Honorable Corte Constitucional a través de su jurisprudencia, ha sido clara en que la acción de tutela en estos casos se torna improcedente, salvo se cumplan con ciertas sub-reglas, que permiten al juez Constitucional adelantar el estudio de fondo de la solicitud de derechos fundamentales {1}.

No obstante, la jurisprudencia Constitucional, ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos; 1. Cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y 2. Cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. (Sentencia SU-961 de 1 de diciembre de 1999).

Consecuentemente a esto, sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado que “En concreto, con respecto de la acción electoral y a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la sala Plena de la Corte en Sentencia de Unificación de jurisprudencia, ha determinado que, de la eficacia, necesaria para proveer un remedio pronto e integral, cuando no se atiende rigurosamente el orden de las listas de elegibles para proveer cargos en la rama judicial. En tal sentido, la misma sostuvo:

“Para los propósitos de hacer efectivos los enunciados derechos fundamentales de manera oportuna y cierta, y para asegurar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, no es la acción electoral que puede intentarse ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el medio judicial idóneo con efectividad suficiente para desplazar la acción de tutela. Se trata, desde luego, de una acción pública que puede ser intentada por cualquier ciudadano, pero que no tiende a reparar de manera directa y con la oportunidad necesaria los derechos fundamentales de quienes han participado en el concurso.

Tampoco es idónea la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo objeto difiere claramente del que arriba se expone”.

También en reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones administrativas no consiguen en igual grado que la del amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servicios públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en practica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado (SU-133 DE 2 DE ABRIL DE 1998), la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente no se le ha permitido a un aspirante acceder a inscribirse a la convocatoria de un concurso de méritos, del cual merecía participar) y, muchas veces la orden tardía de ampliar los términos de inscripción para hacer parte de los demás participantes del concurso, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a participar en todas las fases de la convocatoria del concurso, durante todo el tiempo que dura el contencioso administrativo (T-333 DE 6 DE JUNIO DE 1998) y con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (ARTICULO 40-7 DE LA C.P). 0-388/98 M-P Fabio Morón. Resaltado fuera de texto (SU-961 DEL 1° DE DICIEMBRE DE 1999).

{1} SENTENCIA SU-961 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Para el presente caso la tutela contra fallo accionado es procedente de la siguiente manera:

- Que el asunto sometido a estudio del Juez de Tutela tenga la relevancia constitucional.
- En el caso en cuestión, se vulnera mi derecho al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, en el entendido de que se tomó una decisión errada al efectuar un cronograma con una fecha de inscripción con unos términos muy perentorios, ocasionándome un perjuicio en mis derechos fundamentales.
- Que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

IV.- AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos. Aquí expuestos.

V.- PETICION

Solicito de manera respetuosa, que se tutelen los derechos fundamentales citados y sus conexos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, buena fe y confianza legítima y los que se demuestren en el trámite de la presente acción, ordenando y disponiendo que se publique un nuevo cronograma, donde se modifique y haga más extensible los días estipulados para realizar las inscripciones y de esa manera garantizar una mayor participación de todos los profesionales que como el suscrito están interesados en la convocatoria pública, para aspirar al cargo de Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca.

VI.- PETICIÓN FORMAL

Con mi acostumbrado respeto, solicito al señor (a) Juez, de acuerdo a los planteamientos expuestos sobre el tema de la vulneración del Derecho Fundamental aquí impetrado, se considere las pretensiones de la presente Acción de Tutela, los cuales están llamados a prosperar, y muy respetuosamente solicito las siguientes peticiones; así:

Primero: Con el fin que se garantice mis derechos y los de terceros que puedan resultar afectados con la presente acción de tutela, se disponga la publicación de esta en la página oficial del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Segundo: Se les ordene al Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, que dentro de los Treinta (30) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, emitan un Cronograma con plazos razonables para la Inscripción y demás etapas restantes del Concurso de méritos para participar en el Proceso de Selección para conformar la terna, mediante la cual se proveerá el cargo de libre nombramiento y remoción de Director Regional, Código 0042 Grado 18, en la Regional Arauca. Igualmente se abstenga de consolidar los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba de conocimiento efectuada el día 13 de abril 2018, hasta tanto no se decida el presente amparo constitucional.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “Suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto el artículo 7, dispone:

ARTICULO 7º. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En este sentido, la corte Constitucional ha señalado que las medidas Provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: **1. Cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; 2. Cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.**

Dice además la Corte que las **Medidas Cautelares** pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en sentencia, pues **“únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.**

La anterior **petición cautelar**, tiene como objetivo evitar la continuidad y consolidación de la vulneración de mis derechos fundamentales ya citados, de igual manera, con el propósito de impedir perjuicios ciertos e inminentes, que se puedan concretar si los accionados dan continuidad con las etapas posteriores del concurso de méritos.

VIII.- ANEXOS

1. Copia de Tabla de Análisis Antecedentes del concurso público en tres (03) folios.
2. Copia de Aviso de Invitación- Regional Arauca, en dos (02) folios.
3. Copia de Lista de Admitidos y No Admitidos- Regional Arauca, en dos (02) folios

4. Copia de Aviso de Invitación- Regional Atlántico de fecha 28/06/2016. en dos (02) folios.
5. Copia de Aviso de Modificación (Ampliación Términos de Inscripción) – Regional Atlántico de fecha 12/07/2016, en un (01) folio.
6. Copia de Aviso de Modificación (Nueva Ampliación Términos de Inscripción)- Regional Atlántico de fecha 27/07/2016, en un (01) folio.
7. Copia de Aviso de Modificación Aplicación de Prueba de Conocimientos- Regional Atlántico de fecha 30/08/2016, en un (01) folio.

IX.- NOTIFICACIONES ACCIONADO:

El ACCIONADO: El suscrita recibirá Notificaciones en la dirección de mi residencia Carrera 23 No. 19-29 Barrio La Esperanza ciudad de Arauca- ARAUCA, Celular: 300 3343257, Email: gilcotecmec@hotmail.com

LOS ACCIONANTES: La doctora LILIANA CABALLERO DURAN, en su calidad de Directora del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA-DAFP** o quien haga sus veces en la siguiente dirección: Carrera 6 # 12-62, Bogotá D. C. o a su dirección electrónica eva@funcionpublica.gov.co

La doctora KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE, en su calidad Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** o quien haga sus veces en la dirección: Carrera 68 # 64C- 75 de la ciudad de Bogotá- Cundinamarca o al email: <http://www.icbf.gov.co>

Del señor Juez,



GILBERT EMILIO CAICEDO BURGOS

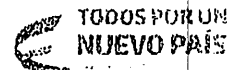
C. C. No. 85.465.354 de Santa Marta - Magdalena

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL			FECHA DE FULCIÓN DÍA 28 MES 5 AÑO 2016		Número BF16-008
	CLASE DE CONCURSO: PROCESO PÚBLICO ABIERTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA					
MEDIOS DE DIVULGACIÓN: Página web: www.icbf.gov.co; www.dafp.gov.co						
EMPLEOS POR PROVEER						
DENOMINACIÓN DIRECTOR REGIONAL	CÓDIGO 0042	GRADO 19	N° DE CARGOS 1 (UNO)			
ASIGNACIÓN SALARIAL \$ 6.380.774						
NATURALEZA LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN						
UBICACIÓN ORGÁNICA Y JERÁRQUICA DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO		LUGAR DE TRABAJO BARRANQUILLA				
REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA						
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario en una de las disciplinas académicas contenidas en los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.		EXPERIENCIA Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada				
ALTERNATIVA						
FORMACIÓN ACADÉMICA Título profesional universitario en una de las disciplinas académicas contenidas en los Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC, definidos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.		EXPERIENCIA Ochenta y Cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada				
PROPÓSITO DEL CARGO Dirigir la implementación del servicio público de bienestar familiar en su respectivo departamento, de acuerdo con las directrices de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el marco de la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, familias y comunidades con el fin de lograr la Protección Integral de la Primera Infancia, la niñez, la adolescencia y el Bienestar de las Familias Colombianas.						
FUNCIONES 1. Dirigir la realización de las actividades estratégicas, misionales, técnicas, administrativas y jurídicas de la Regional, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección General y cada una de sus Dependencias. 2. Liderar la implementación, en coordinación con la Dirección General, de la Política Pública para la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia, el bienestar de la familia, y el desarrollo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y demás asuntos de naturaleza misional en el respectivo departamento, en lo que sea competencia del ICBF. 3. Liderar el funcionamiento efectivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con las entidades del nivel departamental y/o municipal y brindar asistencia técnica para su operación, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 838 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 4. Liderar la implementación, difusión y retroalimentación de los lineamientos técnicos formulados por la Dirección General del Instituto en materia de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo departamento. 5. Coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales y sus puntos de atención. 6. Implementar los lineamientos jurídicos y de representación judicial formulados por la Oficina Asesora Jurídica del ICBF. 7. Ejecutar y hacer seguimiento de los recursos financieros para la operación de los programas de protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, en el respectivo Departamento de conformidad con la delegación que le otorgue la Dirección General. 8. Liderar el proceso de supervisión de la ejecución de los programas para la protección integral de la primera infancia, niñez, adolescencia, familias y comunidades colombianas, que se adelanten en el respectivo Departamento. 9. Promover la realización de los procesos requeridos de recaudo y de gestión del talento humano competentes a la Dirección Regional. 10. Liderar la prestación de asistencia técnica a los Gobiernos Departamentales y Municipales en materia del servicio público de bienestar familiar, en coordinación con la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en los términos señalados en el Decreto No. 838 de 2013 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen. 11. Articular y coordinar con los Departamentos, Distritos y Municipios con las autoridades tradicionales de organizaciones étnicas reconocidas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos, y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen, en lo atinente a la competencia del ICBF. 12. Adoptar y coordinar la aplicación de las políticas de servicio y atención a cargo del ICBF, formuladas por la Dirección de Servicio y Atención en la Dirección Regional y en los Centros Zonales. 13. Promover la mejora continua y la innovación para fortalecer la calidad de los servicios y la gestión del Instituto en el respectivo Departamento. 14. Establecer y hacer seguimiento a sus metas, planes de acción, indicadores, y plan de compras y contratación, en coordinación con las dependencias competentes de la Dirección General. 15. Dirigir la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión. 16. Liderar la atención de las peticiones y consultas técnicas relacionadas con asuntos de competencia de la regional. 17. Aprobar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo. 18. Las demás funciones que sean asignadas por la autoridad competente y que tengan relación directa con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.						

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE FUNDACIÓN DÍA: 28 MES: 6 AÑO: 2016		INSCRIPCIONES Lugar: 9 de agosto de 2016 Hora: 8:00 AM a 5:00 PM Y 2:00 PM a 5:00 PM		APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS 11 al 15 de julio de 2016 HORARIO: 8:00 AM a 12:00 M Y 2:00 PM a 5:00 PM		PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 9 de agosto de 2016 www.funcionpublica.gov.co www.icbf.gov.co	
FECHA: 26 de agosto de 2016, a las 8:00 a.m. FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS											
LUGAR: Todas las pruebas se aplicarán en la ciudad de Barranquilla. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.											
PRUEBAS QUE SE APLICARÁN											
CLASE DE PRUEBA		CARÁCTER DE LA PRUEBA		PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO		Puntos		Mínimo acumulado para entrevista			
CONOCIMIENTOS		Eliminatoria		30 puntos		40		15			
ANTECEDENTES		Clasificatoria		15		15		10			
HABILIDADES GERENCIALES		Clasificatoria		15		15		10			
COMPETENCIAS		Clasificatoria		10		20		20			
ENTREVISTA		Para quienes al sumar los 4 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 64 puntos		20		20		64 Puntos			
CONSIDERACIONES ADICIONALES											
1. Reclamaciones: Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas. Se deben presentar a través del correo electrónico: concursosbbf@funcionpublica.gov.co Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. 2. Con el formulario único de inscripción, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. - Fotocopia de títulos (y/o acta de grado(s)), expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. - Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquellos certificados que no contengan la información señalada, no serán tenidos en cuenta dentro del concurso). - Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. 3. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción. 4. La prueba de análisis de antecedentes se calificará con la tabla que se encuentra publicada en las páginas web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Departamento Administrativo de la Función Pública, que hace parte integral de la convocatoria. 5. De los aspirantes que superen el puntaje mínimo acumulado de 64 puntos, independientemente del puntaje que hayan obtenido en las pruebas, se conformará la terna por parte del Jefe del Organismo. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento. 6. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto el proceso de selección no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni se enmarca en lo establecido por la Ley 509 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. Este proceso se regirá por los puntajes señalados en el Título 28 del Decreto 1083 de 2015. 7. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes. 8. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos, competencias y habilidades gerenciales. 9. La prueba de conocimiento debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo. 10. Los medios oficiales de comunicación para este proceso son las páginas web del ICBF www.icbf.gov.co y DAFP www.funcionpublica.gov.co 11. La prueba de habilidades gerenciales puede ser individual o grupal de acuerdo al criterio del ICBF. 12. Las convocatorias de que trata el numeral 2, deben acogerse a lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 a 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015. * Las convocatorias de que trata el numeral 2, deben acogerse a lo establecido en los Artículos 2.2.2.3.3 a 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.											
RESERVA DE LAS PRUEBAS Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación. Mediante esta convocatoria se invita a la Vereda ciudadana a participar en los procesos de selección de las pruebas. (1) LA ENTREVISTA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.											
DIRECTOR GENERAL CRISTINA PLAZAS MICHELSEN											



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Informa que:

Con el fin de garantizar una mayor participación de los profesionales interesados en la convocatoria pública abierta para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para la provisión del empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional en el Departamento de Atlántico (BF/16-008), se modifica de la siguiente manera:

INSCRIPCIONES		
Lugares	Fecha y Hora	PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 30 de agosto de 2016 www.funcionpublica.gov.co www.icbf.gov.co
UNICAMENTE: En cualquiera de las 33 sedes de las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Consulte los lugares de inscripción en nuestra página web: www.icbf.gov.co - El Instituto - Puntos de Atención: Direcciones Regionales.	Únicos días de inscripción Lunes a Viernes 11 de julio al 12 de agosto de 2016 Horario: 8:00 AM a 12:00 M y 2:00 PM a 5:00 PM	
Nota: <u>Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de este.</u>		
APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		
FECHA: 20 de septiembre de 2016, a las 8:00 a.m.		FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS
LUGAR: Todas las pruebas se aplicarán en la ciudad de Barranquilla. La dirección del sitio de aplicación se informará el día de la publicación de la lista de admitidos.		04 de octubre de 2016

Las demás condiciones de la Convocatoria permanecen sin modificación alguna.

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016.


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

84

EI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Informa que:

Debido a la gran cantidad de inscritos al proceso meritocrático, lo cual generó dificultades en la consecución de salones adicionales para la aplicación de la prueba de conocimientos en la fecha inicialmente prevista, se hace necesario modificar la convocatoria pública abierta para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para la provisión del empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional en el Departamento del Atlántico (BF/16-008), de la siguiente manera:

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
FECHA: Domingo 18 de septiembre de 2016, a las 8:00 a.m.
LUGAR: La prueba se aplicará en la ciudad de Barranquilla. La dirección del sitio de aplicación se informará en las páginas web del ICBF y Función Pública, el 6 de septiembre de 2016.

Las demás condiciones de la Convocatoria permanecen sin modificación alguna.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016.


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General


Aprobó: María Teresa Salamanca
Revisó: Martha Yolanda Ciro / Ángela Patricia Miranda / Fernando González
Proyectó: Juan Manuel García 

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Informa que:

Con el fin de garantizar una mayor participación de los profesionales interesados en la convocatoria pública abierta para la conformación de la lista de la cual se seleccionará la terna para la provisión del empleo de libre nombramiento y remoción de Director Regional en el Departamento de Atlántico (BF/16-008), se modifica de la siguiente manera:

INSCRIPCIONES
Fecha Únicos días de inscripción Lunes a Viernes 11 al 29 de julio de 2016

Se reitera que las inscripciones se podrán realizar en cualquiera de las 33 oficinas de las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a nivel Nacional. Consulte los lugares de inscripción en nuestra página web www.icbf.gov.co / El Instituto / Puntos de Atención: Direcciones Regionales. El horario de atención se mantiene sin modificación de lunes a viernes, desde las 8:00 a.m. hasta las 12:00 p.m. y desde las 2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m.

Así mismo, se recuerda a los interesados que para realizar la inscripción es indispensable la presentación personal del candidato o su delegado con el formato único de inscripción y los certificados requeridos. No se convalidarán documentos remitidos por medios distintos al enunciado, ni presentados en un lugar diferente al previsto en la Convocatoria.

Las demás condiciones de la Convocatoria permanecen sin modificación alguna.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio de 2016.


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

000000

 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF		AVISO DE INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE SELECCIONARÁ LA TERNA PARA EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL		FECHA DE FUSIÓN DÍA MES AÑO 29 11 2017			Número BF17-002
INSCRIPCIONES							
Lugares ÚNICAMENTE: En las oficinas de la Dirección Regional ARAUCA del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Calle 21 # 1 - 34 Barrio Fundadores, Arauca.		Fecha y Hora Únicos días de inscripción 10 y 19 de enero de 2018 HORARIO: 8:00 AM a 4:00 PM Jornada Continua		PUBLICACIÓN LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS 20 de marzo de 2018 www.funcionpublica.gov.co www.icbf.gov.co			
Nota: <u>Para realizar la inscripción es indispensable que se haga presente el interesado o un delegado de este.</u>							
APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS							
FECHA: 13 de abril de 2018, a las 8:00 a.m.				FECHA DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS 15 de mayo de 2018			
PRUEBAS QUE SE APLICARÁN							
CLASE DE PRUEBA	CARÁCTER DE LA PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	Puntos	Mínimo acumulado para entrevista			
CONOCIMIENTOS	Eliminatoria	28 puntos	40	52 Puntos			
ANTECEDENTES	Clasificatoria		20				
COMPETENCIAS	Clasificatoria		20				
ENTREVISTA *	Para quienes al sumar los 3 resultados anteriores tengan un puntaje igual o mayor a 52 puntos		20				
CONSIDERACIONES ADICIONALES							
1. Reclamaciones: Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admitidos y de los resultados de cada una de las pruebas. Se deben presentar a través del correo electrónico: concursosicbf@funcionpublica.gov.co . Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas señaladas, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano. 2. Con el formulario único de inscripción, (el cual encontrará en las siguientes páginas web: www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co) se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada: - Fotocopia de la cédula de ciudadanía. - Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s), expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley. - Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos, jornada laboral y firma de la autoridad competente. (Aquellos que no contenga la información solicitada, <u>no serán tenidas en cuenta</u> dentro del concurso.) - Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente; Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. 3. No se admitirá cambio o edición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción. 4. La prueba de análisis de antecedentes se calificará con la tabla que se encuentra publicada en las páginas web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Departamento Administrativo de la Función Pública, que hace parte integral de la convocatoria. 5. De los aspirantes que superen el puntaje mínimo acumulado de 52 puntos, independientemente del puntaje que hayan obtenido en las pruebas, se conformará la terna por parte del Jefe del Organismo. Los aspirantes que integren la terna estarán en igualdad de condiciones para ser escogidos por el Gobernador del Departamento. 6. El proceso de selección es para un empleo de libre nombramiento y remoción por lo tanto el proceso de selección no otorga derechos de Carrera Administrativa, ni se enmarca en lo establecido por la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios. Este proceso se regula por los parámetros señalados en el Título 28 del Decreto 1063 de 2015. 7. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes. 8. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos y competencias. 9. La prueba de conocimiento debe ser superada como mínimo por tres personas, en caso contrario, se iniciará un nuevo proceso de convocatoria para el respectivo cargo. 10. Los aspirantes que conformen la terna deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria. 11. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas web www.icbf.gov.co y www.funcionpublica.gov.co , a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos. 12. Para esta convocatoria se tendrán en cuenta las inhabilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. - Las certificaciones de que trata el numeral 2, deben acogerse a lo establecido en los Artículos 2.2.2.3 al 2.2.2.6 del Decreto 1063 de 2015.							
RESERVA DE LAS PRUEBAS: Las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los funcionarios responsables de su elaboración y aplicación. Mediante este convocatoria se invita a la ciudadanía a participar en los procesos de aplicación de las pruebas. (*) LA ENTREVISTA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF							
 KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE Directora General							

Aprobó: Martha Yolanda Ciro - Secretaria General, Yovira Florian - Asesora Dirección General
 Revisó: Carlos Garzón - DGH, Alejandra Mogollón - Secretaría General
 Elaboró: Juan García - DGH

15

**PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE LA CUAL SE
SELECCIONARÁ LA TERNA**

Lista de Admitidos y No Admitidos

DATOS GENERALES					
Convocatoria Número:	BF/17 002				
Cargo:	Director Regional	Código:	0042	Grado:	18
Ubicación:	Dirección Regional Arauca				
Fecha de Publicación:	20 de Marzo de 2018				

ASPIRANTES ADMITIDOS

Cédula	Cédula	Cédula	Cédula
1.977.533	40.511.095	52.887.940	68.290.345
13.354.365	41.702.738	60.362.899	68.293.116
17.547.582	46.384.584	60.373.080	68.296.550
17.589.424	51.629.208	68.287.825	68.296.841
17.591.675	51.785.621	68.288.505	68.297.418
17.592.536	52.028.672	68.289.427	74.375.924
17.592.555	52.712.199	68.289.913	79.376.049
32.746.283	52.782.215	68.290.195	1.116.775.821

APLICACIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS			
Fecha:	13 de Abril de 2018	Hora:	8:30 a.m.
Lugar:	Auditorio de la Agencia Pública de Empleo ubicado en la Calle 24 No 19-17 Barrio Cordoba, Arauca.		
Presentación de la Prueba:	Los aspirantes admitidos se deben presentar con: ▪ Cédula de Ciudadanía. Si el documento se encuentra en trámite, deberá presentar certificación o contraseña expedida por la Registraduría debidamente visada, con foto y huella. • Debe acudir sin libros, revistas, códigos, normas, anotaciones, cuadernos, etc. No podrá usar, portar ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico. • Esfero de tinta negra. • No se permitirá el ingreso al salón con celulares, beepers, radios, calculadoras, grabadoras, videocámaras, y cualquier objeto electrónico que pueda interferir con la aplicación de la prueba. • Se recomienda llegar al sitio de aplicación con 30 minutos de anticipación.		

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

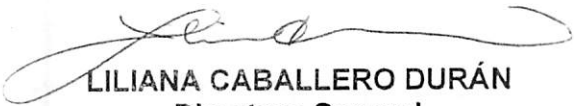
Cédula	Motivo de la No admisión
17.548.104	NO CUENTA CON EL TITULO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
17.591.679	NO CUENTA CON EL TITULO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
17.592.323	NO CUENTA CON EL TITULO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
60.264.332	NO CUENTA CON EL TITULO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
60.402.647	NO CUENTA CON EL TITULO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA
88.255.179	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
1.090.425.611	NO CUENTA CON EL TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES

Solo se aceptarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de este listado de resultados hasta las 5:30 PM. Se deben presentar únicamente a través del correo electrónico:

concursoicbf@funcionpublica.gov.co

Las reclamaciones que se presenten fuera de las fechas y horario señalados o a través de otro medio, no serán tenidas en cuenta y se rechazarán de plano.


LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora General

**TABLA ANÁLISIS ANTECEDENTES
CONCURSO PÚBLICO PARA CONFORMAR LA
TERNA DE LOS DIRECTORES REGIONALES
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR.**



**Instituto Colombiano de
Bienestar Familiar**



**Departamento Administrativo de
la Función Pública**
Republica de Colombia

TABLA ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO ABIERTO PARA CONFORMAR LA LISTA DE LA CUAL SE ELABORARA LA TERNA PARA PROVEER EL CARGO DE DIRECTORES REGIONALES DEL ICBF.

Prueba de valoración de logros académicos y laborales

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Director Regional, de acuerdo con el perfil deseado por parte de la Dirección General. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia relacionada **que excedan** a los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Sobre un total de 20 puntos, se evalúan los factores Educación formal y Experiencia relacionada, la Educación formal tendrá un valor de 10 puntos y la Experiencia relacionada un valor de 10 puntos. Estos factores se calificarán de la siguiente manera.

I EDUCACIÓN FORMAL

Este factor tendrá un valor máximo de 10 puntos. Se evaluará la Educación formal según los siguientes criterios valorativos.

1. **Educación formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente.

Se puntuará según la siguiente tabla, teniendo en cuenta las siguientes disciplinas académicas:

EDUCACIÓN FORMAL EN*:	DISCIPLINAS ESPECÍFICAS
UNIVERSITARIA - PROFESIONAL	2
ESPECIALIZACIÓN	6
MAESTRÍA	8
DOCTORADO	10

* Sin que sobrepase el máximo puntaje de este factor que es de diez (10) puntos.

II. Experiencia

Criterios valorativos para la Experiencia: 10 puntos, se evaluará la experiencia relacionada, acreditada por el aspirante en la inscripción.

1. **Experiencia Relacionada:** Se entiende como experiencia relacionada la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias y prácticas que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria. Se puntuará, toda aquella experiencia que tenga relación directa con las funciones del cargo. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares.

La experiencia relacionada se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

- a. **Constancias de la experiencia laboral relacionada:** Deberán contener sin enmendaduras: Razón Social de la entidad que la expide, dirección exacta y teléfono del mismo, fechas de vinculación y de retiro, descripción de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado, períodos de desempeño en cada uno de ellos y firma del representante o responsable.
- b. **Constancias laborales del ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente:** Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia relacionada se acreditará mediante declaración del mismo.

Para efectos de la puntuación de la experiencia relacionada se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

Meses	Relacionada
de 12 a 24	2
de 24,01 a 36	4
de 36,01 a 48	6
de 48,01 a 60	8
Más de 60,1	10

El puntaje directo obtenido en cada factor se sumará y será la calificación total de los logros académicos y laborales. Las constancias aportadas podrán ser confirmadas a solicitud de la entidad.